

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. **663**
Rad: 765203103004-2021-00121-00
Verbal-Declaración de Pertenencia

Mediante el proveído inmediatamente anterior se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados, a efectos que esta se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar de lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales; no obstante, pese a que dentro del término legal previsto la demandante, por conducto de su apoderado judicial, pretende superar las falencias advertidas en la demanda para proceso verbal declarativo de pertenencia de bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por SANDRA MILENA MARTINEZ contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MIRIAM ARANA DE GONZALEZ y su heredero determinado RUBEN DARIO GONZALEZ ARANA, así mismo, DIOSCORIDES MARIN GARCIA, DANIEL ADRIAN GIRON GONZALEZ y CLAUDIA CELENE GIRON GONZALEZ como herederos determinados de EFREN DE JESUS GIRON y sus HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, igualmente CARMEN ROSA HERNANDEZ DIAZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, sin embargo, persisten dos de las falencias enrostradas en el auto inadmisorio como son:

1) No se incluye como demandada a una persona a la que se alude como parte en el acápite de notificaciones y que según documentos anexos tiene relación con el predio a usucapir; 2) Continúa sin indicarse el domicilio de los demandados, concepto que es diferente al lugar donde pueden ser notificados.

En consecuencia, al no cumplirse estrictamente los requisitos aducidos pues persisten varios de los yerros que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
- 2° ORDÉNASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDÉNASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dddb02a112ccc9b29fef7e2a9c47b2562b455cc0de621553b760f6a0f2cfed**
Documento generado en 11/11/2021 01:09:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>